D

e acuerdo con el proyecto de ley “Por la cual se establecen reglas en materia de sociedades y se adoptan otras disposiciones”, “*Artículo 9º. Deferencia al criterio empresarial de los administradores. Los jueces respetarán el criterio adoptado por los administradores en la toma de las decisiones relacionadas con el ejercicio de su cargo, siempre y cuando tales determinaciones correspondan a un juicio razonable y suficientemente informado. ―Por lo tanto, a menos que se compruebe la mala fe o la violación de la ley o del deber de lealtad, los administradores no serán responsables por los perjuicios que se originen en sus decisiones de negocios.*”

Hoy en día cualquiera puede ser administrador de una sociedad. Excepcionalmente algunos deben demostrar previamente su carácter, idoneidad y experiencia.

Sin impedir que los inversionistas administren sus empresas, es necesario que sepan que el mundo de hoy requiere de muchos conocimientos, que es necesario identificar los riesgos de toda clase que existen en torno a las empresas, que hay que buscar la manera de evitar que se conviertan en siniestros, que si se causa un daño hay que reaccionar muy prontamente. Hoy claramente se busca que la gerencia sea profesional, de manera que se distinga por sus conocimientos, sus habilidades y sus actitudes. La imprevisión y la impericia son dos fallas gravísimas de los administradores. El artículo que estamos comentando debería establecer claramente que la falta de diligencia profesional es fuente de responsabilidad por los daños que llegaren a causarse.

El replanteamiento de la responsabilidad, tanto en su vertiente patrimonial como en la punitiva, es un asunto importante, que no debería circunscribirse a la regulación de los administradores. Para nosotros es evidente que como lo indicaron nuestros antepasados, es necesario pasar de la lógica formal a la lógica de lo razonable. Esta supone juicios en concreto, no respecto de situaciones ideales que tan fácilmente muchos desprenden de las normas jurídicas. Supone ponerse en el sitio del evaluado y preguntarse cómo podría haber actuado otro equivalente. Creemos firmemente en que hay que juzgar a luz de la *lex artis* que corresponda. También estamos de acuerdo con quienes han planteado que en ciertas circunstancias debe serse tolerante con quien decide, puesto que hay ocasiones en que no se pueden evitar todos los daños.

Por otra parte, siempre hemos defendido la consideración de los llamados elementos subjetivos de la conducta, apartándonos de toda forma de responsabilidad objetiva. Para nosotros la buena fe, el debido cuidado, la consideración del bien común, son fundamentales. No nos parece razonable castigar al que se ha esforzado tanto como era posible, así no se haya obtenido el resultado perseguido.

Así como de los administradores se espera la aplicación de un criterio empresarial, también ese es el criterio propio de los revisores.

*Hernando Bermúdez Gómez*